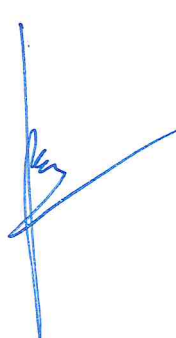


CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES



Conste por el presente documento el marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA**, con RUC N° 20160213346, con domicilio en el Jr. Carabaya N° 421 - Lima, Perú, debidamente representada por el Presidente de la Comisión Organizadora **Dr. WILDER SANTIAGO BRAÚL GOMERO**, identificado con DNI N° 08497250, designado con Resolución Viceministerial N° 011-2025-MINEDU, a quién en adelante se le denominará **UNM**; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES**, con RUC N° 20447362920 debidamente representada por el Presidente de la Comisión Organizadora, **Dr. BENJAMÍN VELAZCO REYES**, identificado con DNI N° 42179692, designado mediante la Resolución Viceministerial N° 080-2023-MINEDU, con domicilio legal en Jr. General Prado N° 634, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, a quien en adelante se le denominará **UNDAR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: PARTES INTERVINIENTES

UNDAR tiene su origen con la R.S. N° 558 el 28 de agosto de 1952 con la denominación *Academia Musical Daniel Alomía Robles*. Mediante R.S. N° 3197 del 25 de marzo de 1957 fue ascendida a Escuela Regional de Música Daniel Alomía Robles y ratificada según D.S.N. 09-94-ED. Posteriormente, fue reinscrita por el Ministerio de Educación conforme al D.S. N° 017-2002-ED; adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. A través de la Ley N° 29458, de fecha 22 de noviembre de 2009, el Instituto Superior de Música Daniel Alomía Robles es incorporado al artículo 99 de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, la cual le confirió la facultad de otorgar grados académicos y títulos profesionales; asimismo, la Ley N° 30220, Ley Universitaria en su Tercera Disposición Complementaria Final, le avaló dicha facultad.

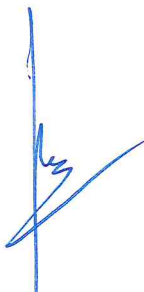


El 23 de junio de 2017 se promulgó la Ley N° 30597 que denominó Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles (ISMPDAR). El 25 de junio se publicó la ley en el Diario Oficial El Peruano y se inicia el tránsito a universidad.

La **UNM** es una institución educativa pública artística de nivel superior orientada a la formación de músicos profesionales, la generación del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, así como a la preservación, acrecentamiento y difusión del patrimonio cultural musical, que contribuye al desarrollo sostenible del país en un contexto globalizado. Tiene personería jurídica de derecho público. Su sede es el Distrito del Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima. Goza de autonomía técnica, funcional, académica, administrativa, económica y financiera. Constituye pliego presupuestal.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley General de Educación N° 28044.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley 28131, del Artista Intérprete y Ejecutante y sus modificaciones.

- 
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificaciones.
 - Ley N° 30597, Ley que denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco y solamente cuentan con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan.
 - Decreto Supremo N° 083-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1401: Régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público.
 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, que aprueba la Política de Aseguramiento de Calidad de la Educación Superior Universitaria.
 - Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnológica e Innovación Tecnológica – CTI.
 - Decreto Supremo N° 009-2020-MC, que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030.
 - Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva
 - Decreto Supremo N° 345-2018-EF, que aprueba la Política Nacional de Competitividad y Productividad
 - Resolución Viceministerial N° 244-2021 MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado: Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución.
 - Resolución Viceministerial N° 215-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado: Disposiciones para el desarrollo de las acciones formativas y sus estándares de calidad en el marco de la Formación Docente en Servicio.
 - Estatuto de la UNM y UNDAR.
 - Reglamento General de la UNM y UNDAR.



CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN

El presente Convenio se desarrolla en el marco de la transparencia, modernización, tecnología y simplificación administrativa, principios que son reconocidos por las entidades participantes, garantizando el cumplimiento de los objetivos trazados. La UNM y UNDAR declaran que el convenio se celebra con base en la buena fe y la intención común de cooperación.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

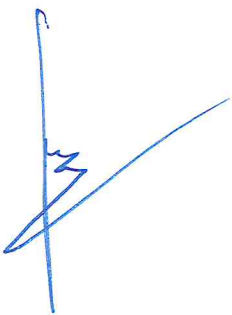
El objeto del convenio entre la **UNM y la UNDAR**, es establecer un sólido marco de colaboración en la formación profesional, el desarrollo académico, la producción intelectual de tipo artístico¹ (investigación académica, científica, artística, interpretación musical, recreaciones y/o creaciones artísticas) y de Responsabilidad Social Universitaria para promover el intercambio de conocimientos, recursos y experiencias entre ambas instituciones, con el fin de enriquecer la calidad educativa, fomentar la investigación, el desarrollo, la innovación, el emprendimiento y la

¹ Resolución de Superintendencia N° 065-2022-SUNEDU Consideraciones complementarias y específicas para universidades de naturaleza artística. (Pág. 23)

transferencia (I+D+i+e+t) y potenciar el desarrollo profesional de los estudiantes y docentes de ambas instituciones..

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

UNM, se compromete a:

- 
- a) Realizar acciones de interés común; como apoyo en las acciones académicas, administrativas, de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigación individuales de ambas instituciones y desarrollo de proyectos artísticos.
 - b) Propiciar el intercambio de docentes, tanto para participar en conferencias, cursos cortos y estancias, para compartir experiencias en investigación y docencia universitaria, previa disponibilidad académica y presupuestal de las partes.
 - c) Propiciar pasantías para los estudiantes en prácticas profesionales y preprofesionales, así como actividades académicas y culturales, brindándoles las facilidades que se determinen en el Plan de Trabajo para la ejecución de las actividades en el presente Convenio Marco.
 - d) Facilitar la información necesaria para el desarrollo de los procesos y actividades que se acuerden en el marco del presente Convenio Marco.
 - e) Facilitar las actividades académicas de actuación, difusión, divulgación e intercambio del conocimiento, metodologías que se propongan a partir del presente Convenio Marco, sujeto a disponibilidad académica de docentes y alumnos.
 - f) Participar en los procesos de desarrollo multisectoriales para el logro del objeto definido en el presente Convenio Marco y futuros Convenios Específicos.

LA UN DAR, se compromete a:

- 
- a) Establecer mecanismos de colaboración Interinstitucional de interés común, que contribuyan al cumplimiento de manera eficaz y eficiente de los servicios que brinda en el marco de sus competencias y las capacitaciones en materia gubernamental y de apoyo que se puedan programar.
 - b) Previo acuerdo con **UNM**, elaborar conjuntamente, según disponibilidad de ambas instituciones; proyectos y eventos específicos vinculados con el desarrollo, la gestión y el desarrollo de destinos.
 - c) Propiciar el intercambio de docentes, tanto para participar en conferencias, cursos cortos y estancias, para compartir experiencias en investigación y docencia universitaria, previa disponibilidad presupuestal de las partes.
 - d) Propiciar pasantías para los estudiantes en prácticas profesionales y preprofesionales, así como actividades académicas y culturales, brindándoles las facilidades que se determinen en el Plan de Trabajo para la ejecución de las actividades en el presente Convenio Marco.
 - e) Desarrollar actividades académicas de actuación, difusión, divulgación e intercambio del conocimiento, metodologías que se propongan a partir del presente convenio de cooperación institucional.
 - f) Participar en los procesos de desarrollo multisectoriales para el logro de los objetivos definidos en el presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SEXTA: Las partes redactarán convenios específicos para la ejecución de los proyectos que se deriven del presente convenio marco; en los mismos se determina en forma más detallada las obligaciones de cada una de las partes y el financiamiento del proyecto.

CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el logro del objeto principal del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** acuerdan designar a los siguientes Coordinadores Institucionales:

a) Por parte de **UNDAR**:

Nombres y apellidos: Mgtr. Luis Paul Rojas Gutiérrez

Cargo: Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.

Correo: cooperacioninternacional@undar.edu.pe

Nombres y apellidos: Lic. Jair Paolo Esteban Valladares

Cargo: Especialista de la VPI.

Correo: vicepresidenciadeinvestigacion@undar.edu.pe

b) Por parte de **UNM**:

Nombres y Apellidos: Abogada María Isabel Dávila Reyes

Cargo: Secretaria General

Correo: secgen@unm.edu.pe

Nombres y apellidos: Lic. Ivette Geraldine Lozano Miranda

Cargo: Especialista de la VPI.

Correo: vpinvestigacion.co@unm.edu.pe

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES, convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco, lo establecido en el presente documento no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones. Sin embargo, de generarse algún costo, no irrogará gastos adicionales a los formulados presupuestalmente en cada Institución, sujeto a la normatividad vigente y disponibilidad presupuestal; tampoco generará transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ambas instituciones.

CLÁUSULA NOVENA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES, suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco, entrará en vigencia a partir de la suscripción y tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo ser renovado por el mismo periodo, previa evaluación de los logros obtenidos y previo acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante la suscripción de la Adenda respectiva. La parte interesada en la renovación deberá solicitarla mediante comunicación escrita con una anticipación de treinta (30) días calendarios a la fecha de su vencimiento.

Toda modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** consideren convenientes al presente Convenio marco, se harán mediante Adenda debidamente suscrita por **LAS PARTES**, la misma que formará parte integrante del presente Marco y entrará en vigor a partir de su suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

- a) Las partes se obligan de manera expresa, sin admitir excepción alguna a guardar estricta reserva de toda la información o datos que se les suministre y/o en general al que tengan acceso en la ejecución de este Marco.
- b) Queda prohibido que una de las partes haga uso de la información proporcionada por la otra, para fines distintos a las funciones técnico-administrativas que le son propias.
- c) Las partes no podrán almacenar, copiar, ceder o transferir la información que la otra comparta en virtud del presente Convenio Marco, así como, no podrá compartir la información a la que tiene acceso con otras instituciones públicas y/o privadas de cualquier rubro, de manera gratuita o con costo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

- a) **LAS PARTES** se comprometen a proteger la información a la que pudieran tener acceso como consecuencia de la suscripción del presente Convenio Marco; cumpliendo con las normas vigentes de protección de datos personales.
- b) Ninguna de **LAS PARTES** utilizará la información proporcionada por la otra parte para fines distintos del presente Convenio Marco, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar a dicha información.
- c) Ninguna de **LAS PARTES** estará obligada a proporcionar información a la otra parte si la transferencia de dicha información está prohibida por ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco quedará resuelto antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo mutuo entre las partes.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento.
- c) Por incumplimiento injustificado de las obligaciones de cualquiera de las partes.

En el caso de decisión unilateral, bastará cursar comunicación formal a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días calendario, quedando resuelto de pleno derecho el presente Convenio Marco al día siguiente de transcurrido dicho plazo. La decisión adoptada, no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose. En caso de

discrepancia por el motivo invocado, procede lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos del presente Convenio Marco, o de alguna de las cláusulas, incluidas como las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas en forma armoniosa mediante el trato directo y otros mecanismos de solución de conflictos siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a no aceptar ninguna oferta, regalo, pago o consideración de beneficio de cualquier tipo, sea directa o indirectamente, a través de los Coordinadores Institucionales o cualquier otra persona, para el cumplimiento o incumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente Convenio Marco.

LAS PARTES se obligan a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente.

LAS PARTES se comprometen a abstenerse de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no esté contemplada en las normas o que pueda poner en tela de juicio su calidad profesional y/o moral, ante cualquier autoridad pública o privada, medios de comunicación o cualquier tercero.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio Marco, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** se deban cursar, en ejecución del presente Convenio Marco, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria. Toda variación del domicilio solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: DISPOSICIONES GENERALES

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio Marco, podrá ser contemplado de mutuo acuerdo por **LAS PARTES** mediante la suscripción de adendas, las que debidamente suscritas por los representantes de cada una de las partes, formarán parte integrante del convenio. Asimismo, respecto de los términos y condiciones pactados en el presente Convenio Marco, se podrán efectuar los ajustes, mejoras o modificaciones que las partes consideren convenientes.

LAS PARTES declaran que en la elaboración y suscripción del presente Convenio Marco no ha mediado causal de nulidad que lo invalide total o parcialmente, aceptando todas y cada una de las cláusulas que el mismo contiene.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en la ciudad de Lima, en cuatro ejemplares originales, a los 4 días del mes de setiembre del año 2025.




DR. WILDER SANTIAGO BRAÚL GOMERO
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Música




DR. BENJAMÍN VELAZCO REYES
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Daniel Alomía Robles